CONVENIO DE ASOCIACION Nº CONV-ESAL-001-2026

CONTRATO:	**CONV-ESAL-001-2026.**
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES QUE PERMITAN VISIBILIZAR LAS MANIFESTACIONES FOLCLÓRICAS INCLUYENTES Y RESPETUOSAS A CELEBRARSE EN EL MARCO DE LOS CARNAVALES 2026 EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA.
CONTRATISTA:	FUNDERTAKE, persona jurídica identificada con el Nit.: 802.011.480-9, representada legalmente por WENDY NAVARRO SERNA, identificado con la CC No. 1.102.866.089 expedida en Sincelejo.
VALOR:	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00).
PLAZO:	Diez (10) días.

Entre los suscritos, **ALFREDO ANTONIO NAVARRO MANGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.084.507 expedida en Sitionuevo, actuando en calidad de Alcalde del municipio de Sitionuevo, elegido por votación popular, conforme a credencial suscrita por la Comisión Escrutadora de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sitionuevo – Magdalena, para el periodo 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, debidamente posesionado el 30 de diciembre de 2023, ante el Notario único del Círculo de Sitionuevo, Magdalena y facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, articulo 91, literal d, numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1371 de 2001, 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **FUNDERTAKE**, persona jurídica identificada con el Nit 802.011.480-9, representada legalmente por **WENDY YOAHANA NAVARRO SERNA**, identificado con la CC No. 1.102.866.089 expedida en Sincelejo, como aparece en el formato 1 , Carta de Presentación de la oferta, quien declara bajo la gravedad del juramento , que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la ley para celebrar contratos con el municipio, ni en situación de conflicto de intereses, y quien para efectos del presente documento se denominará **LA ESAL**, hemos convenido en celebrar el presente contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, modalidad prevista en el artículo segundo del Decreto 092 de 2017, previas las siguientes consideraciones:

a) El objeto del contrato a ejecutar corresponde a programas y actividades de interés público previsto por el municipio tendientes a definir, establecer y desarrollar políticas públicas que generen conciencia en la ciudadanía sobre la protección, conservación y salvaguarda del medio ambiente en nuestro Municipio.
b) Que el presente proceso no comprende una relación conmutativa, debiendo la entidad sin ánimo de lucro presentar un ofrecimiento económica por el valor de disponibilidad presupuestal definido por la entidad.
c) Que, a pesar de existir una oferta en el mercado por distintas personas privadas, la realización del presente objeto contractual con una entidad sin ánimo de lucro optimiza los recursos definidos por la administración para la atención de la presente necesidad en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Los interesados no pueden confundir el presente proceso con la modalidad prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, ya que el contrato a celebrar mediante el presente

proceso competitivo de selección de ESAL, es distinto al previsto en dicha disposición, conforme a lo señalado en su último inciso.

Que las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con la entidad sin ánimo de lucro no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la entidad sin ánimo de lucro a obtener los objetivos del plan de desarrollo de manera innovadora y que incrementen la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del contrato.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - **Definiciones**
Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los documentos previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato.

Cláusula 2 - **Objeto del Contrato**
El objeto del Contrato es “AUNAR ESFUERZOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES QUE PERMITAN VISIBILIZAR LAS MANIFESTACIONES FOLCLÓRICAS INCLUYENTES Y RESPETUOSAS A CELEBRARSE EN EL MARCO DE LOS CARNAVALES 2026 EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA”.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

Cláusula 3 - **Actividades y especificaciones técnicas del Contrato**
LA ESAL en desarrollo del objeto contractual se compromete a ejecutar.

En virtud de la suscripción del Convenio de Asociación, se realizarán las especificaciones técnicas que se encuentran en el capítulo 2.3 del estudio previo de conveniencia y oportunidad el cual hace parte integral del presente documento.

Cláusula 4 - **Informes**
LA ESAL deberá presentar informes de ejecución, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

Cláusula 5 - **Valor del convenio y forma de desembolso.**

El valor del presente convenio es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)

El municipio desembolsará los aportes derivados del convenio a suscribir una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 así:

El contratante entregara al contratista un anticipo correspondiente al 50% del valor total del contrato, previa aprobación de póliza, expedición de certificado de registro presupuestal, y suscripción de acta de inicio.

El valor o saldo del convenio será entregado en un pago final de la ejecución contractual, previas deducción de los impuestos a que haya lugar, para lo cual deberá radicar factura electrónica acompañado de informe de actividades, certificado de recibo final a satisfacción por parte del supervisor del contrato y acreditar el pago de la seguridad social en los términos del artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Cláusula 6 - **Declaraciones de LA ESAL**
LA ESAL hace las siguientes declaraciones: 6.1.) Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 6.2.) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3.) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4.) LA ESAL al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5.) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6.) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7.) LA ESAL manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8.) LA ESAL se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 7 - **Plazo**
El plazo del Convenio corresponderá diez (10) días, o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previó cumplimiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 8 - **Derechos de LA ESAL**
En desarrollo del presente contrato LA ESAL tendrá los siguientes derechos:

A) Recibir una remuneración por las actividades realizadas en virtud del objeto contractual.
B) Comunicarle a la ENTIDAD los acuerdos que realice y que tengan relación con la ejecución del presente contrato.
C) Conocer los respectivos sistemas de comunicación con los que contará la ENTIDAD para recibir las comunicaciones producto del presente contrato.
D) Conocer, dentro del organigrama de la ENTIDAD, los despachos u oficinas que puedan tener alguna injerencia en el presente contrato.
E) Conocer con anticipación suficiente a CINCO días hábiles, los procesos sancionatorios o conminatorios iniciados por la Entidad contratante.

Cláusula 9 - **Obligaciones particulares de LA ESAL**
LA ESAL se obliga a: las obligaciones descritas en el capítulo 2.5 del estudio previo de conveniencia y oportunidad el cual hace parte integral del presente documento.

Cláusula 10 - **Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante**
Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

Cláusula 11 - **Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante.**
La entidad se obliga a: las obligaciones descritas en el capítulo 2.6 del estudio previo de conveniencia y oportunidad el cual hace parte integral del presente documento.

Cláusula 12 - **Responsabilidad**
LA ESAL es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. LA ESAL será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Municipio en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 - **Propiedad Intelectual**
Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, LA ESAL garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 14 - **Confidencialidad**
En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 15 - **Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato**
Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así corno las demás normas aplicables en este sentido.

Cláusula 16 - **Caducidad**
EL MUNICIPIO podrá declarar la Caducidad Administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando LA ESAL incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de

caducidad previstas en la Ley. Parágrafo Primero: Declarada la caducidad, LA ESAL hará una relación detallada de las obras realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno de El MUNICIPIO. Parágrafo Segundo: Declarada la Caducidad, LA ESAL se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y demás normas concordantes y EL MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Parágrafo Tercero: Si EL MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato.

Cláusula 17 - **Multas**
En caso de que LA ESAL se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0,1 % del valor total del contrato sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. Parágrafo. Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. EL pago de la deducción de dichas sanciones no exonerara al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

Cláusula 18 - **Cláusula Penal**
En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o en la declaratoria de caducidad, LA ESAL conviene en pagar a EL MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude a LA ESAL, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime a LA ESAL del cumplimiento de la obligación principal.

Cláusula 19 - **Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo**
Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, LA ESAL deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los días establecidos en el cronograma contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Sitionuevo, Magdalena, identificado con Nit.: No. 891.780.103-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>(1) Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>10% del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	(2) Anticipo	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	100% del valor entregado como pago anticipado.
	(3) Calidad del servicio.	Plazo del contrato y seis (6) meses mas	5% del valor total del contrato
	(4) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor total del contrato
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

LA ESAL está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte de LA ESAL o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Cláusula 20 **- Independencia de LA ESAL**

LA ESAL es una entidad independiente del Municipio y en consecuencia, LA ESAL no es su representante, agente o mandatario. LA ESAL ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 21 - **Cesión**

LA ESAL no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio. Si LA ESAL es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, LA ESAL se obliga a informar oportunamente a la Entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 22 – **Indemnidad**

LA ESAL se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, por lo tanto, se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del

daño o perjuicio causado. Igualmente mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA ESAL asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 23 - **Caso Fortuito y Fuerza Mayor**
Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 24 - **Solución de Controversias**
Las controversias o diferencias que surjan entre LA ESAL y la Entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cláusula 25 - **Notificaciones**
Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Sitionuevo, Magdalena Dirección: Carrera 7 No. 3-09 Alcalde Alfredo Navarro Manga e-mail: alcaldia@sitionuevo-magdalena.gov.co	Fundertake CLL 95 #51B - 43, Barranquilla. e-mail: fundertake@gmail.com

Cláusula 26 - **Supervisión**
La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ESAL a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de Desarrollo Económico o la que designe el Señor Alcalde.

Cláusula 27 - **Anexos del Convenio**
Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: a) Los estudios previos y sus anexos técnicos, b) La oferta presentada por la ESAL, c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y e) los anexos.

Cláusula 28 - **Perfeccionamiento y ejecución**
El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y aprobación de la garantía única, en caso de que a ello hubiere lugar, y la acreditación de encontrarse LA ESAL a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 29 - **Lugar de ejecución y domicilio contractual**
Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Sitionuevo, Magdalena y el domicilio contractual es el Municipio de Sitionuevo, Magdalena.

ALFREDO NAVARRO MANGA
Alcalde
Municipio de Sitionuevo, Magdalena

WENDY YOAHANA NAVARRO SERNA.
CC No. 1.102.866.089
R/L.: Fundertake. Nit: 802.011.480-9.
Contratista